

RESTITUCION DE TENENCIA No. 541744089001-2023-00060-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley, entra el despacho a pronunciarse:

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 23 del mes de noviembre de 2023 a partir de las 08:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 392 del CGP, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Ténganse dentro de este trámite las pruebas aportadas por el accionante con el escrito de demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a la señora MARLENY JAIMES MOGOLLON, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulara en la diligencia, la citada se hará concurrir a través de su apoderado

- TESTIMONIAL

No acceder al testimonio solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo no tiene ninguna relación respecto del proceso que se adelanta.

POR LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Ténganse dentro de este trámite las pruebas aportadas por el accionante con el escrito de demanda

- INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a la señora ANA ELSA CARVAJAL FLOREZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulara en la diligencia, la citada se hará concurrir a través de su apoderado

- TESTIMONIALES

No se accederá a los testimonios solicitados, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 26 de octubre 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario